

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00569**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de las contestaciones a la demanda allegada por las demandadas Colpensiones, Protección S.A. y Colfondos S.A. dentro del término de ley, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JHOANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, para actuar como apoderada principal y Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visibles a fol. 100 y 99 del plenario respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS** como apoderado judicial y a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, para actuar como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, en

los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No.1115 de fecha 21 de octubre de 2019 de la Notaria 14 de Medellín.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.,** de conformidad con el artículo 31 del CPT./S.S.

QUINTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **MIERCOLES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.).**

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



Gccp.

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00885**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de las contestaciones a la demanda allegada por las demandadas Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. dentro del término de ley, igualmente se acepta renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte demandante Dra. Alba Roció Estupiñan Cruz, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA ALARCON RODRIGUEZ**, para actuar como apoderada especial de la parte demandante: señora Nubia Marina Estupiñan Hurtado, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a fol.127 del plenario, recibido por el correo del Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JHOANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, para actuar como apoderada principal y Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No.3390 de fecha 04 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, visibles a fol.114 -115 y 113 del plenario respectivamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido según Escritura Publica No.387 de fecha 23 de junio de 2020 de la Notaria 14 de Medellín.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No.01717 de fecha 16 de octubre de 2019 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **COLPENSIONES – PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del CPT./S.S.

SEXTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **MIÉRCOLES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM.).**

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

Gccp.



Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00793**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de las contestaciones a la demanda allegada por las demandadas Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. dentro del término de ley, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JHOANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, para actuar como apoderada principal y Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No.3390 de fecha 04 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, visibles a fol.277 -278 y 276 del plenario respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido según Escritura Publica No.387 de fecha 23 de junio de 2020 de la Notaria 14 de Medellín.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No.01717 de fecha 16 de octubre de 2019 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá, visible a fol. 285 vltto.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **COLPENSIONES – PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del CPT./S.S.

QUINTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día,

MARTES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM.).

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00675**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de las contestaciones a la demanda allegada por las demandadas Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. dentro del término de ley, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JHOANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, para actuar como apoderada principal y Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No.3390 de fecha 04 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, visibles a fol.230 -232 y 229 del plenario respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido según Escritura Publica No.1115 de fecha 21 de octubre de 2019, de la Notaria 14 de Medellín.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No.01717 de fecha 16 de octubre de 2019 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá, visible a fol. 125 vltto.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **COLPENSIONES – PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del CPT./S.S.

QUINTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **MARTES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM.).**

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

Gccp.



Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00867**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de las contestaciones a la demanda allegada por las demandadas Colpensiones, Skandia S.A. y Porvenir S.A. dentro del término de ley, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JHOANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, para actuar como apoderada principal y Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No.3390 de fecha 04 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, fol. 16-19 y 15 del CD., allegado al plenario con la contestación de la misma.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS**, como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido según Cámara de Comercio a fol.125 del plenario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No.00885 de fecha 28 de agosto de 2020, de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **COLPENSIONES - PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del CPT./S.S.

QUINTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **MARTES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.)**.

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

Gccp.



Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00079**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de las contestaciones a la demanda allegada por las demandadas vinculadas, Old Mutual hoy Skandia S.A. y Colfondos S.A. dentro del término de ley, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ**, para actuar como apoderado para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No.832 de fecha 04 de Junio de 2020 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS**, como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido según Cámara de Comercio allegado en el CD., al plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORAS DE**

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de conformidad con el artículo 31 del CPT./S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **MARTES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM.).**

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

Gccp.



Bogotá D.C., enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia Radicado **2019-0645**, informando que la demandada dentro del término legal allegó escrito de contestación de demanda, igualmente obran memoriales pendiente por resolver.-Sírvasse proveer.-

ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley, a la igual obra revocatoria de poder del demandante y solicitud del apoderado ADIEL ABUABARA AGUILAR. En consecuencia se dispone:

ACEPTAR la **REVOCATORIA de PODER** presentada por el demandante señor HENRY ROBLES MOLINA, siendo exhortado para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto. Por secretaría y por el medio más expedito comuníquesele al actor la presente providencia.

Ahora bien, esta juzgadora no accede a la objeción presentada por el Dr. **ADIEL ABUABARA AGUILAR**, teniendo en cuenta que el presupuesto del paz y salvo no resulta indispensable para reconocer personería al nuevo apoderado que se designe y continuar con el trámite procesal. No obstante, el peticionario podrá adelantar las actuaciones propias de que trata el artículo 76 del C.G.P., a fin de obtener el pago de sus honorarios.

Por último y con relación a la contestación de la demanda se resuelve:

INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, por parte de la demandada **SERVIVAN AUTOMOTRIZ**, comoquiera que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPT y SS, numeral 3°, que exige:

a) “3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.” El Despacho subraya.

Lo anterior, por cuanto la demandada en su contestación, con respecto a los hechos 4, 5, y 6, no se pronunció expresa y concretamente sobre cada uno de estos.

b) De conformidad con el numeral cuarto (4°) del Art. 31 del CPC y SS, en el escrito de contestación de la demanda, se advierte la ausencia de: “**hechos, fundamentos y razones de derecho**” de la defensa. En tal sentido, es necesario que se incluyan en el cuerpo de la réplica a la demanda.

c) *Igualmente de conformidad con el Par. 1°. - No.1- el profesional no **allega poder**, para a la empresa a quien representar y funge como apoderado -*

En consecuencia, se concede a la demandada **SERVIVAN AUTOMOTRIZ** el **término de cinco (5) días**, para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de imponer las sanciones de Ley. (Parágrafo 3° Art. 31 CPT y SS)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-0835**, informando que la demandada dentro del término de ley allega escrito de contestación de demanda, y solicita llamado en garantía pendiente por resolver. Sírvase proveer.-



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada por la demandada ADRES, dentro del término de ley, y donde solicita llamado en garantía con las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA –SEGUROS S.A.**

Para Resolver:

Frente al llamamiento en garantía en el sentido que se vincule a las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA –SEGUROS S.A.**, en tal calidad encuentra el Despacho que esta solicitud se ajusta a los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia por lo permitido en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., con los artículos 64 a 66 del C.G.P., **se dispondrá su admisión** y se ordenara correr el traslado correspondiente.

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ**, para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**, en los términos y para los

efectos del poder a ella conferido, según Resolución No.16591 de fecha 04 de junio de 2019, Resolución No. 009 de fecha 10 enero de 2019.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA RESPECTO A LA DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**, con las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA –SEGUROS S.A.**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE el auto de fecha 05 de Octubre de 2.017 (fl.392) que admitió la demanda inicial y el contenido de esta providencia al representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a las aseguradas **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA –SEGUROS S.A.**, para que se sirva contestar el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado judicial dentro del ***término legal de doce (12) días hábiles***, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 tramite que deberá tramitar la parte interesada: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**.

QUINTO: HÁGASE entrega a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA – SEGUROS S.A.**, de copia de la demanda inicial, y traslado del escrito y auto del llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

gccp.

